



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 895

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causal 2ª del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00390 -00
Parte demandante	YENIKA BRILLY BECERRA FERNÁNDEZ En representación de la menor de edad S.CH.G.B. Yenikafernandez95@gmail.com
Parte demandada	Abog. HECTOR JOSUÉ GÓMEZ BAYONA C.C. # 88.250.836 T.P. #140.530 del C.S.J. 318 6595201 Hectorgomezb06@hotmail.com
	Abog. MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO Apoderada de la parte demandante oficiabogados@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Juzgado 3º de Familia de Oralidad de Cúcuta irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Abog. MARLENE BETANCOURT Coordinadora Centro Zonal Cúcuta Tres - ICBF Marlene.betancourt@icbf.gov.co Este auto se acompaña de los archivos obrantes en los renglones # 067 y 070.

En virtud de lo manifestado y solicitado en el escrito remitido por el demandado el pasado 23 de mayo, a las 09:14 de la mañana, obrante en los renglones 069 a 072 se dispone:

1-Requierase a la Abog. MARLENE BETANCOURT, en su condición de COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL TRES DEL ICBF, Regional Norte de Santander, para que, dentro del término de los diez (10) días

siguientes, remita a este despacho judicial copia del expediente del trámite administrativo de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, promovido por la señora YENIKA BRILLY BECERRA FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. # 1.090.488.678, como representante legal de la niña S.CH.G. B, identificada con la T.I. #1.092.541.324, adelantado por el señor DEFENSOR DE FAMILIA, Abog. GUILLERMO ALFONSO SABAGH PÉREZ, terminado con la Resolución # 380 del 15 de noviembre de 2.022.

Se aclara a la señora COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CUCUTA TRES DEL ICBF, Abog. MARLENE BETANCOURT que la presente orden judicial se entiende notificada al recibir este auto vía electrónica, y que es su deber responder dentro del termino concedido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

2-En cuanto al **HORARIO DE VISITAS PROVISIONAL** solicitado por el demandado, señor HECTOR JOSUÉ GÓMEZ BAYONA, considerando este como un derecho fundamental de la niña S.CH.G.B., se dispone que el padre podrá compartir con la hija cada quince (15) días, durante los días sábados y domingos, de **12:00 del mediodía a las 5:00 p.m.**, pudiendo la madre llevarla a la casa del padre y este regresarla a la casa de la madre o viceversa.

3-Para lo que estimen pertinente, córrase traslado a las partes y apoderados del informe de la **VISITA SOCIAL**, obrante en el renglón 067 del expediente digital.

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a2cd2cca53dc0526a2d05da57c4afb243d6cdcf64fa78406e6b9f5ce2427b**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No **889** -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 10 003-2014-00105-00
Demandante:	SANDRA CECILIA SIERRA CABRERA C.C. # 52.034.048 Correo: akelablanca1@hotmail.com
Demandado:	JAVIER PINZON ROJAS C.C. # 13.502.309 woontoola@hotmail.com
Otras entidades:	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL SANTANDER Correos: tramitesforest@santander.gov.co
Adjuntar acuerdo extra procesal obrante renglón 009 del expediente digital	

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

El Sr. JAVIER PINZON ROJAS allega a este despacho copia del acta 266 del 17 de diciembre de 2020 suscrita en el Centro de Conciliación El Convenio Norte Santandereano, la cual recoge el acuerdo extra procesal celebrado entre él y la Sra. SANDRA CECILIA SIERRA CABRERA y en el cual las partes acordaron: “ *disminuir las cuotas alimentarias para el sostenimiento del menor MIGUEL ANGEL PINZON SIERRA, en suma igual al 10% del salario devengado del señor JAVIER PINZON ROJAS, como docente adscrito a la Secretaria De Educación Municipal De Cúcuta, previas las deducciones legales del salario, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, dinero que seguirá siendo descontado por el pagador de la secretaria de educación municipal de Cúcuta, sobre la nómina del obligado y consignado a órdenes del juzgado tercero de familia de oralidad de Cúcuta, por conducto de la sección depósitos judiciales del banco agrario de Colombia s.a. a nombre de la señora SANDRA CECILIA SEIRRA CABRERA, en representación del menor MIGUEL ANGEL PINZON SIERRA. Dicho dinero será descontado a partir del mes de enero del año 2021.*”; lo anterior con el objetivo de que el despacho conozca dicho acuerdo y lo comunique a su pagador actual, Secretaria de Educación de Santander, para que ajuste el descuento que por nómina viene realizándole por concepto de cuota de alimentos; petición que es conocida por la Sra. SANDRA

CECILIA SIERRA CABRERA quien por su parte informa al juzgado que se encuentra de acuerdo con lo pactado y lo solicitado por el Sr. JAVIER PINZON ROJAS.

Por lo anterior este despacho dispone **ACCEDER** a lo solicitado por el peticionario y **TOMAR NOTA** del nuevo acuerdo establecido entre las partes. En el mismo orden de ideas se **COMUNICA** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y al funcionario encargado del área de nómina de la entidad que a partir del recibo de la presente comunicación deben efectuar los descuentos de las cuotas alimentarias mensuales en el porcentaje acordado en el acta referida, esto es **10%**, del salario devengado, primas legales y extralegales, percibidas por el demandado, en la cuenta de ahorros N.º 4-510-10-21785-9 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la señora SANDRA CECILIA SIERRA CABRERA; advirtiéndole que lo correspondiente a los dineros retenidos por las cesantías parciales o definitivas deben continuar siendo consignadas a ordenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N.º 540012033003 de esta ciudad bajo el código 1.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden los hace solidariamente responsables de las sumas dejadas de descontar.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778a50a47fa2aaee1505e6c21c3f5a83d6fa490857726c6647b6ae225a6ec704**

Documento generado en 25/05/2023 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 894 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003- 2008-00266-00
Demandante:	NOHORA ESPERANZA PORTILLA FLOREZ C.C. # 60.261.533 Q.E.P.D.
Demandado:	HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA C.C. # 94.379.985 Sandaiho_restrepo@hotmail.com
Otros:	JONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.193.531.632 jonathanrespor@gmail.com SANTIAGO RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.005.060.965 santiagorespor@gmail.com JUAN DANIEL RESTREPO PORTILLA C.C. # 1.094.242.654 Juanfa018@gmail.com Kavis81@hotmail.com CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL nomina@cremil.gov.co OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anexar folios obrantes en los renglones 27 y 30 del expediente digital del proceso	

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En respuesta al requerimiento realizado a los hermanos Restrepo Portilla mediante auto 518 del 10 de abril de 2023, los requeridos allegan al despacho documento notariado en el que SANTIAGO RESTREPO PORTILLA y JUAN DANIEL RESTREPO PORTILLA autorizan a su hermano JONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA para que realice el cobro mensual de la cuota de alimentos descontada a su progenitor Sr. HECTOR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA, quien además en comunicación telefónica sostenida con la Asistente Social adscrita a este despacho a través del abonado 3104463950 manifiesta conocer de la solicitud realizada por sus hijos y estar de acuerdo con lo pedido. El pagador CREMIL, por su parte, en respuesta a requerimiento realizado en el auto ya referido informo: “El militar cuenta con un solo

descuento de embargo ordenado por el JUZGADO 003 FAMILIA CUCUTA el cual inicio el 1 de octubre de 2021 correspondiente al oficio que envió el juzgado con radicado 2022058609 donde establece que se deben descontar el 50 % correspondiente al sueldo y la prima por valor de \$ 5.498.596 los dineros van dirigidos a la cuenta judicial 540012033003 del juzgado los cuales están ordenados para ser entregados por ventanilla del Banco Agrario” con lo cual queda claro que los títulos pendientes por cobrar a la fecha fueron consignados por concepto de cuota de alimentos; adicional informa y consulta: “se encuentran constituidos unos dineros en la cuenta de acreedores varios de esta entidad, desde octubre 2021 a julio 2022, por lo que se indica que es necesario que el juzgado notifique a CREMIL los pagos de estos dineros y a que cuenta se deben realizar”.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la petición realizada por los hermanos Jonathan Esteban, Santiago y Juan Daniel Restrepo Portilla.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Joven JONATHAN ESTEBAN RESTREPO PORTILLA C.C. 1.193.531.632 para que realice el cobro de los títulos pendientes de pago y los que se constituyan a partir de la fecha.

TERCERO: HACER SABER al pagador CREMIL que debe atenerse a lo dispuesto por este despacho y que fue comunicado mediante oficio 4061 del 9 de septiembre de 2015. (anexo)

CUARTO: REMITIR a las partes la respuesta emitida por el pagador CREMIL para su conocimiento y lo que considere pertinente

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51d10d896afb120312b0708cf793b2a7a20e767473b867fccb1748873b01bd**

Documento generado en 25/05/2023 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 878 -2023

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003- 2006-00095-00
Demandante:	ANGELMIRA LEON QUINTERO C.C. # 60.375.708 VRCHR@hotmail.com
Demandado:	ALEXANDER ERNESTO GRISALES BASTOS C.C. # 88.255.357 3107896453

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demanda en donde solicita “Oficiar al pagador para que proceda a corregir su NUMERO DE CEDULA, en atención a que dicha situación impide el cobro de los títulos judiciales de manera directa a la suscrita” y como quiera que en la demandante, en respuesta al requerimiento realizado mediante auto 519 del 10 de abril de 2023 afirma que el único dato de contacto que conoce del demandado es el abonado telefónico 3107896453; se procedió entonces a revisar el portal del banco agrario encontrando que los datos aportados por el demandante a la hora de realizar las consignaciones están correctos por lo cual seguidamente se contactó a la peticionaria al abonado telefónico 3222897017, aportado por ella en su escrito, en dicha comunicación la Sra. ANGELMIRA LEON QUINTERO confirma su número de cédula y afirma que ha cobrado los títulos sin que se le presente ningún inconveniente para tal fin. Por lo expuesto se dispone NO ACCEDER a lo solicitado en tanto, de acuerdo a lo referido por la peticionaria, no existe en este momento ningún dato que el demandado deba corregir a la hora de consignar los dineros que por obligación le corresponde.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5211cbe7cc1e65b18a3b2b5151d67f58d05bde8c214ee45e1c75ab7757f983b0**

Documento generado en 25/05/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>